

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-01-1955

Título: POR LA CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS JUDICIAL Y PENAL EN RELACION CON LOS DELITOS CONTRA LOS PODERES DE LA NACION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12646

Publicada el: 23-04-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. PENAL

Palabras Claves: Delitos contra el Estado, Código Penal, Evasión fiscal

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.323

Rollo: 51

Posición: 107

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 23 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.646

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 3 de 7 de Enero de 1955, por la cual se adicionan disposiciones de los códigos fiscal y penal.
Ley 4 de 7 de Enero de 1955, por la cual se reconoce Próceres de la República a unos concejales y un secretario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 213 de 2 de Octubre de 1954 por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 587 de 2 de Marzo de 1955, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1650 de 15 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza expedición de un salvo conducto.

Resolución Nº 1661 de 15 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1045 de 13 de Noviembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 1046, 1047 y 1048 de 13 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 431 de 5 de Agosto de 1954, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto Nº 432 de 5 de Agosto de 1954, por el cual se concede un permiso.

Resuelto Nº 433 de 6 de Agosto de 1954 por el cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 4 de 28 de Febrero de 1955, por la cual se ordena la devolución de unas fianzas.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3842 de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se reconoce un pre-aviso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 53 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 54 de 2 de Febrero de 1954, por el cual se hace un traslado y nombramiento.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONANSE DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS JUDICIAL Y PENAL

LEY NUMERO 3

(DE 7 DE ENERO DE 1955)

por la cual se adicionan disposiciones de los Códigos Judicial y Penal en relación con los delitos contra los Poderes de la Nación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se considerará como testigo del Estado a las personas que aún siendo encubridoras, suministren datos e informaciones fidedignas que permitan la investigación, detención y juzgamiento de los sindicados por los delitos contemplados en el artículo 109 del Código Penal.

Parágrafo: Los testigos en este caso están exentos de responsabilidad penal y sus nombres se mantendrán en absoluta reserva.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia. — Panamá, 7 de Enero de 1955.

Ejecútense y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PROCERES DE LA REPUBLICA A UNOS CONCEJALES Y UN SECRETARIO

LEY NUMERO 4

(DE 7 DE ENERO DE 1955)

por la cual se reconocen Próceres de la República a los Concejales y al Secretario del Honorable Consejo Municipal de Panamá que firmaron el Acta de Independencia del Istmo, y se ordena erigir un monumento conmemorativo en honor de todos los Próceres que tomaron participación en la gesta que culminó con la emancipación del Istmo de Panamá de Colombia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que los extintos ciudadanos don Rafael Aizpuru, don Ricardo M. Arango, don Agustín Arias F., don Demetrio H. Brid, don José María Chiari R., don Manuel J. Cucalón P., don Alcides Domínguez, don Samuel Lewis, don Enrique Linares, don Oscar A. McKay, don Manuel María Méndez, don Darío Valiarino y el único sobreviviente al entrar a regir esta Ley, don Fabio Arosemena, que eran miembros del Honorable Consejo Municipal de Panamá, y el extinto ciudadano don Ernesto J. Goti, que era Secretario de esa augusta Corporación, firmaron el Acta de Independencia del Istmo el día 4 de Noviembre de 1903, por medio de lo cual se constituyó la República de Panamá;

Que en la histórica y solemne sesión del día 4 de Noviembre de 1903, el Honorable Consejo Municipal de Panamá asumió el poder supremo de la Nación panameña, y en virtud de ello nombró una Junta de Gobierno a la que encomendó la administración, gestión y dirección de los negocios, transitoriamente y mientras se constituyera la nueva República;

Que a pesar de que tanto el Estado como los Municipios siempre han rendido honores en su